

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20875 *ORDEN de 17 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Central de Trabajo, dictada con fecha 29 de mayo de 1982 en el procedimiento número 1.212-1979, interpuesto por don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll.*

Ilmo. Sr.: En el procedimiento número 1.212-79, seguido ante la Magistratura de Trabajo número 1, de Barcelona, por don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll, sobre reclamación de cantidad, con fecha 12 de enero de 1980 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la demanda promovida por don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll, contra el Instituto Nacional de Estadística, debo condenar y condeno a la Entidad demandada, representada por la Abogacía del Estado, a que, por el concepto de diferencias salariales reclamadas, haga efectiva al primero de los demandantes la cantidad de 102.155 pesetas, y al segundo de los demandantes la de 87.122 pesetas.

Contra esta sentencia se interpuso recurso de apelación que, admitido en ambos efectos, el Tribunal Central de Trabajo dictó nueva sentencia en fecha 29 de mayo de 1982, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por los demandantes don Manuel Estrada Mérida y don Antonio Alarcón Ripoll y el señor Abogado del Estado en representación del demandado Instituto Nacional de Estadística, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 1, de Barcelona, de fecha 12 de enero de 1980, a virtud de demanda por los primeros formulada, contra el Instituto Nacional de Estadística en reclamación sobre cantidad, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20876 *ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Nurel, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de caprolactama y la exportación de polímero de poliamida 6 e hilados de fibras textiles sintéticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Nurel, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de caprolactama y la exportación de polímero de poliamida 6 e hilados de fibras textiles sintéticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Nurel, S. A.», con domicilio en Sabino de Arana, 54, Barcelona, y NIF. A-28-17111-4.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

Caprolactama líquida o en escamas, P. E. 20.35.01.1.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Polímetro de poliamida 6 en granza. P. E. 39.01.57.2.
II) Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6. P. E. 51.01.14.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I: 114 kilogramos de caprolactama.

Producto II: 114 kilogramos de caprolactama.

Como porcentaje de pérdidas, el 12,28 por 100, del cual, el 6 por 100 en concepto de mermas y el 6,28 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de monómero de caprolactama, rentalizable en el proceso productivo, por la posición estadística 39.01.59.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1983 del producto I y 18 de agosto del producto II, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Nurel, S. A.», según Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 18), prorrogado sucesivamente a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

14. Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», núm. 18).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios Guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D. El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20877

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de vasija, el presionador y la estructura soporte del núcleo («internals»), para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II (P. A. 84.59.B).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1982), se otorgaron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de la vasija, el presionador y la estructura soporte del núcleo («internals»), para el reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II.

Habiéndose producido diversas modificaciones en los elementos a importar para la estructura de soporte del núcleo debido a razones técnicas y de homologación, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación de la misma. Por todo ello se hace preciso modificar la citada autorización-particular en el sentido de establecer nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo III, en el que figuran los elementos a importar para la citada estructura soporte del núcleo («internals»).

En su virtud, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de febrero y 22 de abril de 1983.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—La cláusula 3.ª de la autorización-particular, de 7 de diciembre de 1981, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Los grados de nacionalización e importación de los componentes de sistemas nucleares de generación de vapor objeto de esta fabricación mixta son los que se indican a continuación:

	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
Vasija	72,13	27,87
Presionador	78,17	21,83
Estructura de soporte del núcleo («internals»)	80,83	19,17

Segundo.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 9.ª de la mencionada autorización-particular de 7 de diciembre de 1981 se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en la Memoria de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» y en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Tercero.—El anexo III de la citada autorización-particular queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Director general, Aniceto Mureno Moreno.

ANEXO III

Relación de elementos a importar para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de la estructura del soporte del núcleo («internals») para reactor nuclear de agua ligera a presión de la central nuclear de Trillo, grupo II

Denominación	Importador
100.000 kilogramos de chapas en acero inoxidable (calidad 14550 modificado) en espesores de 10, 25, 30, 35, 40, 50, 80, 105 y 110, más 1.210 kilogramos en dos chapas de calidad ST-52.3.	«Equipos Nucleares, Sociedad Anónima» y Central nuclear de Trillo.
Ferjas para el soporte superior, soporte inferior, recipiente interior y recipiente de tobera, todo ello en material 14550.	
Piezas misceláneas (manguitos, barras, tuercas, tornillos, etc.), suministro de KWU por 30.000 DM - Ex-Ship.	
Tornillería especial y tuercas.	
Chapas para columna soporte.	
Barras en acero inoxidable.	
Barras en inconel.	
Arandelas Belleville.	
Materiales de aportación, hilo, flux, electrodos.	
Dos virolas nucleares de la estructura del núcleo.	
Varios.	

20878

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,743	149,103
1 dólar canadiense	120,875	121,110
1 franco francés	18,863	18,921
1 libra esterlina	227,056	228,202
1 libra irlandesa	178,863	179,892
1 franco suizo	70,297	70,634
100 francos belgas	283,390	284,618
1 marco alemán	58,857	58,903
100 liras italianas	9,583	9,613
1 florín holandés	50,872	50,881
1 corona sueca	19,214	19,286
1 corona danesa	15,759	15,814
1 corona noruega	20,167	20,243
1 marco finlandés	28,436	28,547
100 chelines austriacos	805,452	810,034
100 escudos portugueses	123,694	124,200
100 yens japoneses	61,896	61,973